

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR SANTA MARÍA DE GAROÑA

Con fecha dos de junio de 2014, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) (nº de registro de entrada 8799), solicitud de renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Santa María de Garoña hasta el dos de marzo de 2031, presentada por el titular de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del Real Decreto 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

La solicitud venía acompañada de la siguiente documentación:

- Últimas revisiones de los documentos a que se refiere el punto 3 de la Orden ITC/1785/2009, de 3 de julio, por la que se acuerda como fecha de cese definitivo de la explotación el día 6 de julio de 2013, y autoriza su explotación hasta esa fecha.
- Propuestas de revisión de los Documentos Oficiales de Explotación (DOE) aplicables al periodo de explotación solicitado.
- Una Revisión Periódica de la Seguridad (RPS) realizada de acuerdo con la Guía de Seguridad del CSN de ref. GS-1.10, rev. 1 "Revisiones periódicas de la seguridad de las centrales nucleares", que incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, año natural anterior a la fecha de declaración de cese de la instalación.
- Una revisión del análisis de la Normativa de Aplicación Condicionada (NAC), en base a la Instrucción Técnica Complementaria de ref. CSN/C/SG/SMG/12/02.
- Una revisión del Análisis Probabilista de Seguridad (APS) que incluye los análisis siguientes: sucesos internos, sucesos externos (inundaciones, incendios y otros), interfase N1-N2, nivel 2, otros modos y piscina.
- Un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central.
- Un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de la autorización para la que se solicita la renovación.
- Un análisis de cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el Anexo de la Orden ITC/1785/2009 y del cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Complementarias asociadas.
- El programa de inversiones y modificaciones de diseño asociadas a las mejoras derivadas de las lecciones aprendidas del accidente de la central nuclear Fukushima Dai-Chi.

Por parte del CSN se ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la mencionada central durante el período de vigencia de la Declaración de Cese de Explotación y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, se ha evaluado la documentación citada anteriormente.

El Pleno del Consejo acordó en su reunión del día 30 de julio de 2014 emitir al titular la Instrucción Técnica Complementaria de ref. CSN/ITC/SG/SMG/14/01 (ITC-14.01) sobre documentación y requisitos adicionales en relación a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de CN Santa María de Garoña.

En cumplimiento con los planes derivados de la Revisión Periódica de Seguridad, de la Normativa de Aplicación Condicionada y de la mencionada ITC-14.01, el titular ya ha llevado a cabo mejoras en la Central que deberán completarse de acuerdo con lo establecido en las condiciones anexas al presente escrito.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 8 de febrero de 2017, ha estudiado la solicitud del titular de la central nuclear Santa María de Garoña, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informar favorablemente la renovación de la autorización de explotación, siempre que se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 8 de febrero de 2017

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 990

Fecha: 10-02-2017 11:38

EL PRESIDENTE



Fernando Marti Scharfhausen

SR. MINISTRO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.
MINISTERIO DE ENERGIA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL. MADRID.

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CN SANTA MARIA DE GAROÑA

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la central nuclear Santa María de Garoña a la empresa Nuclenor, S.A.
2. La presente autorización de explotación faculta al titular para:
 - 2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidos en el Estudio de Seguridad de la recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociados a las autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.
 - 2.2 Operar la central hasta la potencia térmica del núcleo de 1381 MWt.
 - 2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.
3. La autorización se concede en base al contenido de las propuestas de revisión de los siguientes documentos:
 - a) Estudio de Seguridad, Rev. 42M.
 - b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 24D.
 - c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas, Rev. 34F.
 - d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 11Dr1.
 - e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 14C.
 - f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 10B.
 - g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, Rev. 0B.

Las actuaciones de la central se realizarán de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente, siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

- 3.1 Las modificaciones o cambios de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas y del Plan de Emergencia Interior, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

- 3.2 Seis meses después del arranque tras cada parada de recarga, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga que no hayan requerido autorización según lo establecido en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 "Instrucción sobre requisitos aplicables a las modificaciones de diseño de centrales nucleares" y los nuevos análisis de seguridad realizados. Esta nueva revisión será remitida, en el mes siguiente a su entrada en vigor, a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21, deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

- 3.3 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de explotación de la central, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él, en cuyo caso deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 3.4 Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 3.5 Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- 3.6 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

4.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

4.2 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica y a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

4.3 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida será la descrita en el apartado correspondiente del capítulo 6 "Normas Administrativas" de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

4.4. Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

- 4.5 Actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado que incluya las actividades referentes a los materiales residuales susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, los residuos de muy baja actividad, los residuos de baja y media actividad, y los residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.
- 4.6 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.
5. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.
- Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización de expedición de acuerdo a la reglamentación vigente sobre transporte de mercancías peligrosas, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.
6. Antes del 30 de septiembre de 2023, el titular presentará al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y al Consejo de Seguridad Nuclear una Revisión Periódica de la Seguridad de la central, correspondiente al período decenal con fecha de inicio uno de enero de 2013, cuyo contenido se atenga a lo establecido en la Guía de Seguridad 1.10 del Consejo de Seguridad Nuclear “Revisiones periódicas de seguridad de las centrales nucleares”.
7. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El titular deberá justificar la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. El titular llevará a efecto las mejoras de la seguridad de la central identificadas en la Revisión Periódica de la Seguridad, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas Complementarias que, en su caso, el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Asimismo, el titular llevará a cabo las propuestas de actuación contenidas en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de renovación de la autorización de explotación en los plazos establecidos, así como las actuaciones comunicadas al titular como conclusión de la evaluación realizada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

9. Antes de la primera carga de combustible nuclear en el reactor, el titular deberá completar las actuaciones necesarias para alcanzar el nivel de seguridad nuclear y protección radiológica previsto para dicha situación operativa, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad emita al efecto. El inicio de las operaciones de la primera carga de combustible requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.
10. Antes de alcanzar la criticidad del reactor, el titular deberá completar las actuaciones necesarias para garantizar la explotación segura de la central, de acuerdo con las Instrucciones Técnicas Complementarias que el Consejo de Seguridad emita al efecto.